



## Memorando explicativo del programa de nuevos gTLD (dominios genéricos de alto nivel)

### Objeción a “interés público limitado”

### (Objeción a la moralidad y el orden público)

Fecha de publicación: 12 de noviembre de 2010

## Antecedentes - Programa de nuevos gTLD

ICANN (Corporación para la Asignación de Números y Nombres en Internet) se fundó hace diez años como una organización sin fines de lucro para múltiples partes interesadas, dedicada a coordinar el sistema de direcciones de Internet, uno de sus principios fundacionales reconocido por los Estados Unidos y por otros gobiernos ha sido promover la competencia en el mercado de los nombres de dominios y, al mismo tiempo, garantizar la seguridad y la estabilidad de Internet. La expansión de dominios genéricos de alto nivel (gTLD) es una plataforma utilizada para permitir mayor innovación, alternativas de elección y cambios en el sistema de direcciones de Internet.

Se ha decidido presentar nuevos gTLD luego de un prolongado y minucioso proceso de consulta que se llevó a cabo con todas las unidades constitutivas de la comunidad global de Internet, representadas por una amplia variedad de partes interesadas –unidades constitutivas de los gobiernos, las personas, la sociedad civil, los negocios y la propiedad intelectual y la comunidad de tecnología. Asimismo, colaboraron el Comité Asesor Gubernamental (GAC) de ICANN, el Comité Asesor At-Large (ALAC), la Organización de Apoyo para Nombres de Dominio (ccNSO) y el Comité Asesor de Seguridad y Estabilidad (SSAC). Del proceso de consulta surgió una política sobre la presentación de los nuevos gTLD completados por la Organización de Apoyo para Nombres Genéricos (GNSO) en el 2007 y adoptada por la Junta Directiva de ICANN en junio de 2008.

Este memorando explicativo es parte de una serie de documentos publicados por ICANN para ayudar a la comunidad global de Internet a entender los requisitos y procesos presentados en la Guía para el Solicitante. Desde fines de 2008, el personal de ICANN ha compartido el avance del desarrollo del programa con la comunidad de Internet, mediante un foro para diversos comentarios públicos relacionados con los borradores y los documentos de soporte de la Guía para el Solicitante. Todos los comentarios recibidos se evalúan cuidadosamente y se utilizan para mejorar el programa.

**Tenga en cuenta que este documento es solamente un borrador para discusión. Los posibles solicitantes no deberían confiar en los detalles propuestos sobre el programa de nuevos gTLD, ya que dicho programa está sujeto a consulta y revisión posterior.**

## Resumen de los puntos clave de este documento

- Se estableció un grupo de trabajo de intercambio con las partes interesadas y se publicaron las recomendaciones sobre la implementación en la recomendación de la Política de la GNSO sobre “Objeciones a la moralidad y al orden público”.
- Este grupo de trabajo incluía partes interesadas del gobierno, comerciales, no comerciales y de At-Large

y demostró la efectividad del modelo de múltiples partes interesadas de ICANN.

- ICANN ha desarrollado respuestas preliminares a este trabajo, aplicó algunas de las recomendaciones a la Guía y programó una consulta para discutir el resto de los temas.

## **Introducción**

Un grupo de trabajo de intercambio con las partes interesadas se convocó a fin de analizar el modelo de implementación de la recomendación de la Política de GNSO que establece: las nuevas “secuencias de gTLD no deben contradecir las normas legales generalmente aceptadas relacionadas con la moralidad y el orden público que están reconocidas en virtud de la doctrina jurídica internacional”.

Este documento describe: (i) las recomendaciones realizadas por el Grupo de Trabajo de Intercambio de la Comunidad para la Recomendación N° 6 para los nuevos gTLD (el “grupo de trabajo”); y (ii) las respuestas de ICANN a las recomendaciones y los fundamentos de estas respuestas. Esta información fue presentada a la Junta Directiva durante la reunión celebrada el 28 de octubre de 2010.

La nueva versión de la Guía para el Solicitante publicada en noviembre de 2010 adopta varias recomendaciones del grupo de trabajo e ICANN se compromete a realizar consultas adicionales con el grupo de trabajo para alcanzar distintos niveles de acuerdo. Por lo tanto, esperamos que se introduzcan cambios en la “Versión Final de la Guía para el Solicitante Propuesta”, aunque estas revisiones no cambiarán sustancialmente el entorno para los solicitantes. No obstante, las revisiones adoptadas son preliminares e ICANN se ha comprometido a realizar consultas adicionales con el grupo de trabajo y el resto de la comunidad para alcanzar el consenso con respecto a esta objeción.

## **Antecedentes:**

El 21 de septiembre de 2010, el grupo de trabajo publicó un informe sobre la aplicación de la Recomendación N° 6 de los Nuevos gTLD de la GNSO (el “Informe”).<sup>1</sup> Se gestó la creación de

---

<sup>1</sup> Consultar Informe publicado en <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-2-22sep10-en.htm>

este grupo de trabajo cuando el Comité Asesor Gubernamental (GAC) sugirió el comienzo de un trabajo de intercambio para identificar las mejoras en la aplicación de la Recomendación N° 6 de los Nuevos gTLD de la GNSO.

En su retiro en Trondheim, la Junta Directiva aprobó la siguiente resolución:

La Junta Directiva acusa recibo del siguiente informe del grupo de trabajo. Es un tema difícil y se valora el trabajo de la comunidad al desarrollar estas recomendaciones. La Junta Directiva ha discutido este tema de importancia durante los últimos tres años.

La Junta Directiva acepta que la responsabilidad final del programa de nuevos gTLD le corresponde. No obstante, la Junta Directiva desea confiar en los dictámenes de los expertos relacionados con estas cuestiones.

La Junta Directiva aceptará las recomendaciones del grupo de trabajo que sean consistentes con el proceso existente, ya que este objetivo se puede alcanzar antes de abrir la primera ronda de solicitudes para gTLD y trabajará para solucionar las inconsistencias. El personal realizará consultas a la Junta Directiva para obtener orientación, si fuera necesario.

Consultar <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.9> .

Según se establece en la resolución anterior, el “proceso existente” significa el proceso de objeciones (como se describe en las versiones 2, 3 y 4 de la Guía para el Solicitante) que alcanza los siguientes objetivos: (1) ofrece una ruta predecible para los solicitantes; y (2) mitiga los riesgos mediante: (i) un proceso independiente de resolución de disputas; (ii) paneles para la resolución de disputas con probada experiencia; y (iii) el paquete de normas más claro y uniforme posible (el “proceso propuesto”)<sup>2</sup>

El grupo de trabajo realizó 14 recomendaciones sobre las implementaciones con varias subdivisiones cada una y con diferentes niveles de consenso entre los miembros del grupo para cada una. A los fines de discusión, estas recomendaciones generales de las implementaciones se pueden agrupar en las siguientes categorías: (1) el rol de la Junta

---

<sup>2</sup> En resumen, los estándares actuales solicitan que una de las partes objete una secuencia, mediante un proceso de resolución de disputas, si la secuencia incita o promueve: (i) la acción violenta ilegal; (ii) discriminación; (iii) pornografía infantil; o (iv) otros temas similares en el mismo nivel de importancia que las tres anteriores. (Consultar <http://www.icann.org/en/topics/newgtlds/draft-rfp-clean-28may10-en.pdf>.)

Directiva; (2) terminología, criterios y referencias; (3) el rol de objetor independiente (“IO”); (4) el procedimiento; (5) declaraciones generales sobre el proceso.

A continuación incluimos dos tablas que describen las respuestas iniciales para las recomendaciones del grupo de trabajo, basada en nuestro entendimiento del informe y los objetivos del proceso de los nuevos gTLD. Cada una de las 14 recomendaciones del grupo de trabajo, junto con las respuestas de ICANN se explican en detalle en el Anexo A. Antes de esta información (a continuación) incluimos una versión resumida del informe y las respuestas donde se sintetizan las 14 recomendaciones en cinco categorías.

Se programó la primera consulta con el grupo de trabajo y, además, se reservó un horario y una sala para realizar una consulta posterior en la reunión de ICANN en Cartagena.

## Resumen: Recomendaciones y respuestas

<b>Tema 1 del grupo de trabajo: El rol de la Junta Directiva</b>	
<b>Recomendaciones del grupo de trabajo</b>	<b>Recomendaciones y fundamentos de ICANN</b>
<p>El grupo de trabajo, en general, observó que la resolución final de una objeción basada en la moralidad y el orden público (o Recomendación 6) corresponde a la Junta Directiva. El texto del informe indica que el grupo de trabajo recomienda la presentación de las objeciones a la Junta Directiva para su resolución en lugar de que sean referidas a un proceso de resolución de disputas. Por el contrario, las secciones del informe indican que la Junta Directiva contrató expertos independientes (la cantidad será decidida por la Junta Directiva), con experiencia específica en el área relacionada para brindar asesoramiento sobre las objeciones de la Junta Directiva.</p>	<p>Estamos de acuerdo con los conceptos del grupo de trabajo donde consta que la Junta Directiva mantiene la responsabilidad final en el programa de nuevos gTLD. Asimismo, aceptamos la recomendación del grupo de trabajo donde consta que los expertos mantienen su independencia. Este requisito es fundamental y se incluirá el texto adicional en la medida que se considere necesario.</p> <p>No obstante, aún se espera que la Junta Directiva confíe en los dictámenes de los proveedores expertos en resolución de disputas con relación a estas cuestiones y que no emita el dictamen la Junta Directiva. (Consultar la Resolución aprobada por la Junta Directiva, con relación a su rol en <a href="http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.7">http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-25sep10-en.htm#2.7</a>.) La resolución independiente de disputas es la piedra fundamental de la estrategia de mitigación de riesgos. Sin la resolución externa de disputas, ICANN debería evaluar los riesgos y los costos generales del programa.</p> <p>Existen diversas recomendaciones del grupo de trabajo que son contrarias a los objetivos de este proceso propuesto, que requiere un proceso de resolución de disputas fuera de ICANN. Además, debería destacarse que la pauta de implementación (“IG”) H de la GNSO indica que “los proveedores externos para la resolución de disputas presentarán dictámenes sobre las objeciones”. (Consultar <a href="http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-part08aug07.htm#_Toc43798015">http://gns0.icann.org/issues/new-gtlds/pdp-dec05-fr-part08aug07.htm#_Toc43798015</a>). De este modo, estamos en desacuerdo hasta el punto en que el informe requiera la eliminación de esta objeción y el proceso independiente de resolución de disputas. No se recomiendan cambios en la Guía con respecto a estos temas relacionados, incluyendo el proceso de</p>

	<p>objeciones, el uso de proveedores independientes para la resolución de disputas y la seguridad en los dictámenes del panel de expertos.</p>
--	--

<b>Tema 2 del grupo de trabajo: Terminología, criterios y referencias</b>	
<b>Recomendaciones del grupo de trabajo</b>	<b>Recomendaciones y fundamentos de ICANN</b>
El grupo de trabajo sugirió los siguientes cambios:	Considerar las recomendaciones específicas del grupo de trabajo en los puntos (a) a (d):
(a) cambiar el nombre y el texto incluido en la Recomendación 6;	(a) El nombre de la recomendación y parte del texto en la descripción se revisará para reflejar el alcance de las recomendaciones del grupo de trabajo <sup>4</sup> ;
(b) incluir las referencias a otros tratados como parte de la recomendación;	(b) Se pueden incluir y se incluirán referencias a los tratados adicionales <sup>5</sup> ;
(c) cambiar los términos en las normas, por ejemplo, ampliar la norma relacionada con discriminación y cambiar incitación o promoción a la incitación e instigación <sup>3</sup> ; y	(c) Se pueden proponer cambios en algunas referencias en las normas y serán propuestos. No recomendamos cambiar la norma relacionada con la discriminación como se ha sugerido e incluir el término instigación en las tres normas específicas. Las normas se desarrollaron a través de una importante investigación en varias jurisdicciones de todo el mundo. Resulta inconsistente con los objetivos del proceso, modificar estas normas sin realizar un análisis similar basado en los hechos. No obstante, acordamos que la cuarta norma se puede someter a análisis para reflejar las revisiones del texto de la Recomendación 6 una vez finalizada; y
(d) elaborar los términos referidos en el procedimiento de revisión rápida.	(d) Aceptamos que elaboración adicional de los términos del procedimiento de revisión rápida pueden resultar útiles y que serán incluidos.

<sup>3</sup>Por ej., la norma actual “incita o promueve la acción violenta ilegal” se modificará por “incita, instiga o promueve la acción violenta ilegal” o “incita o instiga la acción violenta ilegal”, (no es claro aún cuál de estas opciones).

<sup>4</sup>Algunas sugerencias del grupo de trabajo incluyen: Objeción de orden público, objeción de interés público; objeción de políticas públicas.

<sup>5</sup>Deberá tenerse especial cuidado ya que se sugirieron varios tratados y los firmantes difieren en cada uno de ellos.

<b>Tema 3 del grupo de trabajo: Rol de IO</b>	
<b>Recomendaciones del grupo de trabajo</b>	<b>Recomendaciones y fundamentos de ICANN</b>
Algunos miembros (aunque sin consenso) han recomendado los siguientes cambios al rol de IO:	<p>Cada una de las modificaciones del grupo de trabajo propuestas al IO, de hecho, cambiarían el alcance y el mandato del IO y violarían la independencia del IO. La guía convoca a un proveedor de resolución de disputas para recibir, administrar y publicar objeciones, no al IO. Además, el panel de resolución de disputas, no el IO, fue designado para completar una “revisión rápida” de los reclamos para determinar si deberán ser sometidos a una evaluación completa. En todo caso, las objeciones se envían al panel de resolución de disputas no a la Junta Directiva. El cambio que corresponde para el IO es la asistencia en el procedimiento ante posibles objetores.<sup>6</sup> Finalmente, mientras que la GAC y la ALAC podrían ofrecer comentarios públicos a consideración del IO, el IO no debería responder a pretensión de la GAC o la ALAC, ya que violaría su independencia y su mandato para actuar para interés público.</p> <p>El fundamento para autorizar al IO a presentar una objeción, si ninguna parte presenta una pregunta aún se estima pertinente y representa otra piedra fundamental de nuestra estrategia de mitigación de riesgos.</p> <p>Considerando lo expuesto, no se recomiendan revisiones a la Guía, excepto poner énfasis en el uso del proceso del foro de comentarios públicos.</p>
(a) que el IO no pueda iniciar una objeción contra una secuencia si la comunidad o alguna entidad de gobierno no han expresado interés en hacerlo;	
(b) el IO debe brindar asistencia para los procedimientos a los grupos no familiarizados con ICANN o sus procesos, que desean “registrar” una objeción con el IO;	
(c) el IO recibirá, registrará y publicará objeciones de las comunidades y gobiernos de buena fe;	
(d) el IO prepara una evaluación de la “revisión rápida” de las objeciones registradas para determinar cuáles deben ser enviadas a la Junta Directiva para su consideración;	
(e) las organizaciones que utilizan este nuevo proceso de “registro” sugerido con el IO deberán pagar un cargo para registrarse, a excepción de los pequeños grupos sin fondos suficientes; y	
(f) el IO debe presentar una objeción si la GAC o la ALAC le solicitan que lo haga y debe trabajar en colaboración con la GAC y la ALAC para preparar el texto de la Objeción.	

<sup>6</sup>ICANN acuerda que deberán proveerse formas de asistencia y se brindará asistencia a los solicitantes y a los objetores mediante una combinación de soporte y mecanismos en línea provistos por los proveedores para resolución de disputas.



<b>Tema 4 del grupo de trabajo: Procedimiento de objeciones</b>	
<b>Recomendaciones del grupo de trabajo</b>	<b>Recomendaciones y fundamentos de ICANN</b>
Los miembros del grupo de trabajo presentaron varias sugerencias que obtuvieron diferentes niveles de consenso:	
(a) permitir a los gobiernos la presentación de una “notificación” donde conste que una secuencia podría oponerse a las leyes nacionales sin que esta notificación se considere una objeción;	(a) Estamos de acuerdo en que se puede poner a disposición de los gobiernos un proceso de notificación; ya existe un mecanismo para presentar estas notificaciones en el proceso de comentarios públicos del foro y se podría modificar la Guía para aclarar de qué manera los gobiernos pueden contactar a los solicitantes directamente;
(b) requerir el voto de la Junta Directiva de la mayoría absoluta (2/3) para apoyar una objeción;	(b) no se recomienda requerir el voto de la Junta Directiva por encima de la mayoría para aspectos relacionados con el Programa de nuevos gTLD, ya que no es consistente con la Resolución de la Junta Directiva del 25 de septiembre de 2010 sobre el rol de la Junta Directiva que, en general, no contempla la aprobación individual de las solicitudes;
(c) Las objeciones de la Recomendación 6 deberían ser resueltas en el proceso antes que otras objeciones o evaluaciones;	(c) No se recomienda resolver las objeciones a la Recomendación 6 en un plazo diferente al establecido para otras objeciones, ya que de acuerdo con el análisis, si se introducen cambios se demoraría el proceso y el proceso de resolución de disputas, costoso a la vez que engorroso, solamente se debería realizar una vez que las solicitudes pasan la evaluación técnica y financiera;
(d) La GAC, la ALAC y los gobiernos individuales pueden utilizar la Objeción de la comunidad;	(d) el uso por parte de los gobiernos de la objeción de la comunidad no es consistente con el proceso propuesto y, de hecho, éste lo contempla – para mayor explicación, se puede agregar texto adicional;
(e) puede bajarse el nivel de los estándares para la Objeción de la comunidad para las objeciones de la GAC o At-Large;	(e) no estamos de acuerdo en que debería existir un umbral o un estándar más bajo para las objeciones para dos grupos específicos, mientras que se mantienen igual para el resto ya que, entre otras consecuencias posibles, esto conduciría a la GAC y la ALAC al cabildeo;
(f) se podrían reducir o eliminar las tarifas para las objeciones de la GAC y la comunidad At-Large; y	(f) no se recomienda reducir o eliminar las tarifas por objeciones para la GAC o At-Large o sus miembros, ya que el programa de nuevos gTLD es un esfuerzo de aportes neutrales y no existe una fuente determinada para estas tarifas; y
(g) la resolución de disputas debería tener en cuenta el objetivo de TLD, así como también, de la secuencia, en forma independiente.	(g) estamos de acuerdo en que el objetivo esperado de TLD, según se indica en la solicitud, debería ser tomado en cuenta para la resolución de disputas – deberán utilizarse todas las pruebas.

**Tema 5 del grupo de trabajo: Declaraciones generales sobre el proceso**

<b>Recomendaciones del grupo de trabajo</b>	<b>Recomendaciones y fundamentos de ICANN</b>
<p>El grupo de trabajo indica que las objeciones individuales de los gobiernos relacionadas con cuestiones de interés público, no deberían considerarse como fundamento para la objeción de moralidad y el orden público (o la Recomendación 6). Este tipo de objeciones deberían estar identificadas y rechazarse durante el proceso de revisión rápida. Por el contrario, las objeciones nacionales de interés público deberían utilizar la objeción de la comunidad. El grupo también ha comentado que espera que el mecanismo ayude a limitar el bloqueo de todos los TLD a nivel nacional, pero que la falta de bloqueo no representa un tema importante si se sobrecarga con un proceso de objeciones o el espacio del nombre no refleja diversidad de ideas, culturas u opiniones en Internet. Finalmente, el grupo alienta a los solicitantes a identificar posibles sensibilidades antes de presentar sus solicitudes y a consultar los temas necesarios para resolver cualquier cuestión anticipadamente.</p>	<p>Todas las declaraciones son bienvenidas. Particularmente, se incluirá en la Guía la recomendación relacionada con la identificación de posibles sensibilidades.</p>

## Anexo A

La siguiente tabla reproduce la tabla que figura en la página 13-23 del **Informe sobre la implementación de la Recomendación N° 6 sobre los nuevos gTLD de la GNSO**, de fecha 21 de septiembre de 2010, (*consultar <http://www.icann.org/en/announcements/announcement-2-22sep10-en.htm>*), en que se agrega una columna a la derecha donde ICANN inicialmente responde a las recomendaciones.

N° de Recom. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>1</b>	<b>Definición de ‘Moralidad’ y ‘Objeción de Orden Público’ en AGv4</b>		
1.1 <b>Consenso total</b>	Objeción de cambio de nombre	ICANN debería eliminar las referencias a la moralidad y el orden público en la versión Borrador de la Guía para el Solicitante, ya que estas referencias se utilizan como estándar internacional y debería reemplazarlas por un nuevo término. Recomendación 1.	Aceptada. El nombre de la objeción se puede revisar, al igual que la Guía para el Solicitante (“AGB”), de conformidad con el propósito de esta recomendación. Se podrán analizar las diversas opciones provistas en el punto 1.2 más adelante.
1.2 <b>Consenso total</b>	Nuevo nombre	En nombre de la objeción a la Rec6 no debería ser “Moralidad y orden público”. El grupo de trabajo de la comunidad (CWG) de la Rec6 identificó los siguientes nombres alternativos para consideración, con diferentes niveles de apoyo:	Ver respuesta a 1.1 más arriba.
<b>Sin consenso- Fuerte apoyo</b>		“Objeciones basadas en los principios generales del derecho internacional”	
<b>Divergencia</b>		“Objeciones basadas en los principios generales de orden público o del derecho internacional”	
<b>Divergencia</b>		“Objeciones de interés público”	

N° de Recom. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>Divergencia</b>		“Objeciones basadas en los Principios de orden público”	
<b>2</b>	<b>Principios de derecho internacional</b>		
2.1 <b>Consenso total</b>	Otros tratados	<p>ICANN debería considerar seriamente el agregado de otros tratados como ejemplos en la versión Borrador de la Guía para el Solicitante y observar que estos deberían servir como ejemplos y no ser interpretados como una lista exhaustiva. Por ejemplo, se podrían utilizar como referencia los siguientes tratados:</p>	<p>Aceptada. Se podría incluir una lista más extensa de tratados y otros instrumentos internacionales en la AGB, indicando que pueden utilizarse como ejemplo.</p> <p>No obstante, al hacer referencia a los tratados, se debe tener en cuenta no sólo su estado de ratificación sino también las reservas y declaraciones que se puedan realizar cuando los estados ratifiquen o accedan a los tratados. Estas reservas y declaraciones pueden indicar la manera en que los estados interpretarán y aplicarán algunas disposiciones de los tratados. Los estados pueden por ello, en la práctica, limitar el alcance de algunas disposiciones, como las reservas y las declaraciones.</p>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</li> <li>• Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer</li> <li>• Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)</li> </ul>	<p>Se considera, por ejemplo, el Artículo 4(a) de la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial (1966), según la cual “con respecto a los principios enmarcados en la Declaración Universal de Derechos Humanos”, los Estados Partes deberán establecer como “un delito sancionable por ley a toda</p>

N° de Recom. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (1966)</li> <li>• Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984)</li> <li>• Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familias (1990)</li> <li>• Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)</li> <li>• Convención sobre la esclavitud</li> <li>• Convención para la prevención y sanción del delito del genocidio</li> <li>• Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial (1966)</li> <li>• Convención sobre los derechos del niño (1989)</li> </ul>	<p>difusión de ideas basadas en superioridad racial u odio”. El Senado de Estados Unidos al dar su consentimiento a la ratificación de esta Convención, hizo la siguiente reserva: “... la Constitución y las leyes de los Estados Unidos contienen amplias protecciones de libertad individual de palabra, expresión y asociación. En consecuencia, los Estados Unidos no aceptan cualquier obligación establecida en esta Convención, en particular, en virtud de los artículos 4 y 7, para restringir estos derechos, mediante la adopción de leyes u otras medidas, hasta el punto en que estén protegidas por la Constitución y las leyes de los Estados Unidos”.</p>
2.2 <b>Consenso total</b>	Revisión de AGB	La AGB debería referirse a los “principios de derecho internacional” en lugar de los “principios internacionales de derecho”.	La AGB se podría revisar de acuerdo con el propósito de esta recomendación.

N° de Recomendación y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
2.3  <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b>	Objeción del gobierno a la ley nacional (alternativa)	La Guía para el Solicitante debería permitir que los gobiernos individuales presenten una notificación (en lugar de una objeción) mediante la cual una secuencia de TLD propuesta sea contraria a su ley nacional. La intención es que una “objeción” indica el propósito de bloquear, pero una “notificación” no representa un intento de bloquear sino una notificación para el solicitante y el público de que la secuencia propuesta es contraria al interés nacional percibido del gobierno. No obstante, una objeción a las leyes nacionales en sí misma no debería justificar la decisión de denegar una solicitud de TLD.	<p>La AGB puede aclarar que los gobiernos deberían sentirse libres de expresar sus preocupaciones a los solicitantes, pero deberían hacerlo mediante el mecanismo existente en ICANN del foro de comentarios públicos. La AGB se puede someter a revisión para mostrar de qué manera los gobiernos se pueden comunicar directamente con los solicitantes.</p> <p>Se acordó que la declaración de preocupación de un gobierno no debería considerarse en sí misma como una objeción; y esta declaración tampoco debería ser tomada en consideración en un procedimiento de objeción que se pudiera iniciar.</p> <p>Debería destacarse que la presentación de una objeción por parte de un gobierno no se deberá interpretar como la expresión de la intención de bloquear el gTLD. Se podría esperar que la mayoría de los gobiernos participen de buena fe en el Procedimiento de resolución de disputas por los nuevos gTLD. Dicha participación incluiría la aceptación de la</p>

N° de Recom. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
			<p>denegación de las objeciones. Los gobiernos no deberían considerar que el bloqueo de un gTLD es el paso lógico o necesario que se debe tomar después de la denegación de una objeción.</p> <p>En general, se acuerda que una objeción a una ley nacional en sí misma no constituye prueba para rechazar una solicitud de un gTLD.</p>
<p>2.4 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b></p>	<p>Objeción del gobierno a la ley nacional (alternativa)</p>	<p><i>La Guía para el Solicitante <b>no</b> debería incluir, como fundamento válido para una objeción de Rec6, la objeción de un gobierno individual basada en preocupaciones de interés público nacional y que el gobierno que presenta la objeción considera como contraria a las leyes nacionales que no se basan en los principios internacionales.</i></p>	<p>Aceptada. No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación. Ver también, la respuesta a 2.3 más arriba.</p>
<p>2.5 <b>Consenso total</b></p>	<p>Objeción del gobierno a la ley nacional</p>	<p>Si los gobiernos individuales tienen objeciones basadas en la contradicción con leyes nacionales específicas, estas objeciones se podrán presentar mediante el procedimiento de objeciones de la comunidad utilizando los estándares descritos en AGv4.</p>	<p>Aceptada. No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.</p>

N° de Recom. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>3</b>	<b>Procedimiento de revisión rápida</b>		
<b>3.1</b> <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b>	Pautas explícitas	Se requieren pautas adicionales y más explícitas, como los ejemplos comunes de varias jurisdicciones donde el término “manifiestamente” ha sido definido mediante resoluciones judiciales y, en particular, donde dicho análisis se realizó en el contexto de disputas relacionadas con los principios de orden público (u otro término utilizado para la Rec. 1.2), a ser agregadas al procedimiento de revisión rápida.	Aceptada. Se presentarán más pautas.  La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ofrece ejemplos específicos sobre cómo los términos “manifiestamente infundados” han sido interpretados en las disputas relacionadas con los derechos humanos. El Artículo 35(3) de la Convención Europea de Derechos Humanos establece que:  “El Tribunal deberá declarar inadmisibles cualquier solicitud individual presentada en virtud del Artículo 34 que se considere incompatible con las disposiciones de la Convención o los protocolos de la misma, manifiestamente infundada o como abuso del derecho de solicitud”.



			<p>La Comisión Europea de Derechos Humanos presenta dictámenes razonados sobre admisibilidad, de conformidad con el Artículo 35 de la Convención. (Sus dictámenes se publicaron en el sitio web del Tribunal: <a href="http://www.echr.coe.int">http://www.echr.coe.int</a>). En algunos casos, el Tribunal brevemente menciona los hechos y la ley y luego anuncia su dictamen, sin discusión o análisis. <i>Por ej.:</i> Dictamen relacionado con la Admisibilidad de la Solicitud N° 34328/96 por Egbert Peree contra Holanda (1998). En otros casos, el Tribunal revisa los hechos y las normas legales aplicables en detalle, y brinda un análisis para apoyar sus conclusiones sobre la admisibilidad de una solicitud. Los ejemplos de estos dictámenes relacionados con las solicitudes que denotan violaciones del Artículo 10 de la Convención (libertad de expresión) incluyen: Décision sur la Recevabilité de la requête n° 65831/01 présentée par Roger Garaudy contre la France (2003); Décision sur la Recevabilité de la requête n° 65297/01 présentée par Eduardo Fernando Alves Costa contre le Portugal (2004).</p>
<b>3.2 Consenso</b>	Estándares para una objeción abusiva	Es necesario ofrecer pautas relacionadas con los estándares para determinar qué constituye una objeción abusiva y considerar posibles sanciones u otras protecciones para desalentar estos abusos.	La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos dispone ejemplos de la sanción del abuso del derecho de solicitud, según el Artículo del Tribunal 35(3).

			<p>Consultar, por ejemplo, Décision partielle sur la Recevabilité de la requête n° 61164/00 présentée par Gérard Durringer et autres contre la France et de la requête n° 18589/02 contre la France (2003).</p> <p>Un objetor cuya objeción sea denegada en calidad de abuso del derecho a objetar ocasionará la aplicación de una multa sobre la tarifa de presentación que ha pagado.</p>
<b>3.3 Consenso</b>	La ley nacional no es un fundamento válido para una objeción	Al determinar si una objeción pasa las pruebas de la revisión rápida, deberá realizarse una evaluación de los fundamentos de esta objeción para determinar si son válidos. La ley nacional que no se base en los principios internacionales no debería considerarse un fundamento válido para una objeción.	<p>Aceptada. No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.</p>

N° de Recomendación y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>4</b>	<b>Contratación de consulta de expertos</b>		
4.1 <b>Consenso total</b>	Responsabilidad de la Junta Directiva	La resolución final de admisibilidad de un TLD sujeto a una objeción de la Rec6 le corresponde solamente a la Junta Directiva y no puede ser delegada a terceros.	<p>Mientras depende de los dictámenes de expertos con relación a este tema, en este caso la Junta Directiva conserva la responsabilidad final en el programa de nuevos gTLD.</p> <p>No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.</p>
4.2 <b>Consenso</b>	Consulta de la Junta Directiva con expertos	De conformidad con su autoridad para obtener opinión de expertos independientes, según el Artículo XI-A de los Estatutos de ICANN, la Junta Directiva deberá contratar recursos de expertos capacitados para brindar asesoramiento objetivo con relación a las objeciones recibidas mediante este proceso.	<p>El proceso existente dispone la designación de un proveedor de servicio de resolución de disputas (“DRSP”, es el Centro Internacional para Expertos de la ICC para las objeciones de la Rec 6). Las objeciones a las secuencias solicitadas se deben presentar ante el DRSP, no ante la Junta Directiva. El DRSP luego designa a un panel de expertos. En un procedimiento de confrontación, el panel de expertos considera la objeción y la respuesta del solicitante a la objeción y, luego, presenta un “dictamen de experto”, que puede hacer lugar a la objeción o rechazarla.</p> <p>Se observa que esta recomendación es inconsistente con la pauta de</p>

			<p>implementación H de la GNSO, que indica que “los proveedores externos para la resolución de disputas presentarán dictámenes sobre las objeciones”.</p> <p>El proceso no será modificado para establecer la presentación de objeciones directamente a la Junta Directiva o para que ésta contrate directamente a los expertos que evalúan las objeciones.</p>
<p>4.3 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b></p>		<p>Estos expertos que asesoran a la Junta Directiva de ICANN deben ser ajenos a cualquier conflicto, de conformidad con el resto de las disposiciones de la AGB. Su asesoramiento estará limitado en su alcance al análisis de las objeciones, basado en los criterios, de acuerdo con lo expresado en estas recomendaciones.</p>	<p>En virtud del proceso propuesto, los expertos no están directamente “asesorando a la Junta Directiva de ICANN”, sino presentando el dictamen de expertos. Ver respuesta a 4.2 más arriba. Como una cuestión de administración diaria, ICANN no espera que la Junta Directiva revise y discuta el asesoramiento y las recomendaciones neutrales recibidas con relación a todas las objeciones.</p> <p>No obstante, se acuerda por cierto que, los expertos no deberían tener conflictos de intereses. El procedimiento de resolución de disputas de los nuevos gTLD, Artículo 13(c) dispone que los expertos deberán ser imparciales e independientes.</p>
<p>4.4 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b></p>		<p>La cantidad de expertos a ser consultados, el método de selección y los términos de su contratación deben ser determinados por la Junta Directiva sujeto a estas recomendaciones.</p>	<p>Aceptado, en la medida en que esta recomendación se refiera al proceso de resolución de disputas establecido en AGBv4, mediante el cual se convocan tres</p>

			expertos para cada panel. Pero, la Junta Directiva no consultará a los expertos directamente. Ver respuesta a 4.2 más arriba.
4.5 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b>		<i>Los asesores contratados deberán tener experiencia específica para interpretar los documentos relacionados con derecho internacional y derechos humanos y/o derechos civiles. El grupo de trabajo comunitario (CWG) recomienda que la Junta Directiva lo complemente con experiencia adicional en otros campos relevantes, por ejemplo, lingüística.</i>	Los expertos que designe el DRSP no son “asesores contratados” en el sentido que se puede proponer aquí (ver respuesta a 4.2 más arriba). El Procedimiento de resolución de disputas para nuevos gTLD, Artículo 13(b)(iii), estipula en términos generales los requisitos para los expertos. Se podría revisar la AGB para desarrollar este punto haciendo referencia a la experiencia adicional.
4.6 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b>	Nombre del proceso	Este proceso para objeciones a la Rec6 no debería considerarse como un proceso de resolución de disputas.	Los fundamentos para esta recomendación no han sido explicados. Si la recomendación se basa en la idea de que la "resolución de disputas" implica un procedimiento del que surge un dictamen decisivo y vinculante (es decir, en este contexto un dictamen que sea vinculante inclusive para la Junta Directiva), deberá aclararse este punto.  Como se indica anteriormente, en respuesta a la recomendación 4.1, la Junta Directiva mantiene la responsabilidad final en el Programa de nuevos gTLD. De este modo, mientras se confía en las determinaciones de los expertos con relación a estas cuestiones y el análisis y

			<p>administración diarios del personal de ICANN siguiendo estas determinaciones, la Junta Directiva se reserva el derecho, basándose en circunstancias excepcionales, de considerar una solicitud individual para un nuevo gTLD y determinar si la aprobación corresponde en beneficio de los intereses de la comunidad de Internet.</p> <p>En virtud de esta aclaración, aparentemente no es necesario realizar una revisión del AGB.</p>
--	--	--	--

N° de Recom. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
5	<b>Umbral para las decisiones de la Junta Directiva con relación al rechazo de una solicitud basada en objeciones.</b>		
5.1 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b>	Umbral máximo	Se requerirá un umbral máximo a la Junta Directiva para apoyar a una objeción.	El proceso existente no dispone que la Junta Directiva deba considerar y aprobar las solicitudes individuales para nuevos gTLD (habrá cientos de ellos en la primera ronda). Bajo circunstancias excepcionales, la Junta Directiva puede considerar una solicitud individual por un nuevo gTLD para determinar si la aprobación de esta solicitud corresponde en beneficio de la comunidad de Internet. En ese caso, se aplicarán las normas y procedimientos existentes de la Junta Directiva para la toma de decisiones.
5.2 <b>Consenso</b>		El umbral máximo debería ser de 2/3 como mínimo.	
5.3 <b>Consenso</b>		La aprobación de una secuencia debería requerir una simple mayoría de la Junta Directiva, independientemente del aporte de los expertos.	

N° de Recomendación y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>6. Criterio de la incitación a la discriminación.</b>			
6.1 <b>Consenso</b>	Revisión de criterios	<p>Estos criterios deberían mantenerse, pero reformulándose de la siguiente manera:</p> <p>“La incitación o la instigación de discriminación basados en raza, edad, color, discapacidad, género, orientación sexual actual u observada o identidad de género, opiniones políticas u otras opiniones, etnicidad, religión o nacionalidad de origen”.</p>	<p>La revisión del criterio se extendería al alcance de las objeciones de la Rec6 más allá de las normas jurídicas generalmente aceptadas bajo los principios de derecho internacional. Por ejemplo, “la discriminación basada en ... opiniones políticas u otras opiniones”, de hecho, se acepta y se practica ampliamente en las sociedades democráticas. Los puestos de trabajo del gobierno se pueden basar en las opiniones políticas de una persona (se practica ampliamente y se conoce en los Estados Unidos como el “sistema de acaparamiento de cargos públicos”). El sistema <i>Proporz</i> en Austria de pos guerra asignaba puestos de trabajo en el gobierno y en otros sectores importantes de acuerdo con la afiliación a un partido político.</p> <p>En consecuencia, de acuerdo con esta recomendación, no se revisará la AGB.</p>



N° de Recom. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>7. El uso de “incitación” como un término para determinar la moralidad y el orden público.</b>			
7.1 <b>Consenso</b>	Reemplazar “incitación”	<p>Los nuevos términos propuestos deberían ser los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Incitación e instigación</b> de una acción violenta ilegal;</li> <li>• <b>Incitación e instigación</b> de la discriminación basados en raza, edad, color, discapacidad, género, orientación sexual actual u observada o identidad de género, opiniones políticas u otras opiniones, etnicidad, religión o nacionalidad de origen”.</li> <li>• <b>Incitación e instigación</b> de pornografía infantil u otro abuso sexual de menores.</li> </ul>	<p>En determinado contexto se hace una distinción entre “incitación” e “instigación”. Por ejemplo, en derecho penal internacional, “incitación” se considera un delito imperfecto (en el cual el delito se completa a pesar de que la persona incitada no cometa el acto al cual se le ha incitado), mientras que “instigación” no es un delito imperfecto (por ello, es punible solamente cuando lleva a cometer un delito sustantivo). La “incitación directa y pública para cometer genocidio” es punible de acuerdo con el Artículo III(c) de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio.</p> <p>Ver también, la Decisión del Marco Conceptual del Consejo de la Unión Europea 2008/913/JHA del 28 de noviembre de 2008 relacionada con la lucha contra ciertas formas y expresiones de racismo y xenofobia mediante el derecho penal, que dispone que los Estados Miembros deben tomar las medidas necesarias para garantizar que determinada conducta intencional es</p>

			<p>punible, inclusive “incitar públicamente a la violencia o al odio dirigido contra un grupo de personas definido haciendo referencia a la raza, color, descendencia o nacionalidad de origen u origen étnico” (Artículo 1(1)(a)).</p> <p>De acuerdo con la naturaleza de una secuencia de gTLD, la incitación por sí sola puede ser suficiente para que justifique la objeción de una secuencia.</p> <p>La AGB debería ser revisada de algún modo para reflejar el propósito de esta recomendación, pero se podría incluir “o” en reemplazo de “y”.</p>
--	--	--	---

N° de Recomend. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>8. ¿Secuencia solamente?</b>			
8.1 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b>	Análisis basado en una secuencia o contexto	Los expertos deberían realizar su análisis basado en la secuencia propiamente dicha. Podría, si fuera necesario, utilizar como contexto adicional el objetivo esperado del TLD como se indica en la solicitud.	Aceptado (sujeto a 4.2 anterior). No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.
8.2 <b>Divergencia</b>	Análisis basado en la secuencia solamente (alternativo)	Los expertos deberían realizar su análisis basado en la secuencia solamente.	Ver 8.1 más arriba.

N° de Recomend. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>9. Objetivo de acceso universal con excepciones limitadas</b>			
9.1 <b>Consenso</b>	Limitar el bloqueo de TLD	El CWG espera que el mecanismo propuesto en este Informe le ayudará a limitar el bloqueo de TLD completos a nivel nacional. El bloqueo de TLD debería ser excepcional y establecerse mediante el debido proceso válido y legítimo. El grupo también reconoció que una reducción del bloqueo de TLD es de poco valor si mediante el resultado obtenido la oportunidad de crear nuevos TLD se viera indebidamente limitada por un proceso de objeción. La falta de bloqueo es de poco valor si crea un espacio para el nombre que no refleje una verdadera diversidad de ideas, culturas y opiniones acerca de Internet.	Aceptada. No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.

N° de Recomend. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>10. Objeto independiente</b>			
10.1 <b>Divergencia</b>	Modificaciones del rol del IO	<p>EL CWG de Rec6 propone modificaciones al mandato y a la función del Objeto Independiente según se describe en la sección 3.1.5 de AGv4 sin cambiar su alcance. A diferencia del propósito actual, según lo expresado en AGv4, se sugiere que el objeto independiente no podría iniciar una objeción contra una secuencia si ninguna comunidad o entidad de gobierno ha expresado interés en hacerlo. La objeción válida de un Objeto Independiente deberá relacionarse con una parte específica que reclame haber sido perjudicada si se aprueba ese gTLD. El objeto independiente no deberá alentar a las comunidades o gobiernos a presentar objeciones, no obstante, el objeto independiente deberá estar obligado a:</p>	<p>Las modificaciones propuestas al “mandato y la función” del IO, de hecho, cambiarían su “alcance” de manera inconsistente con el proceso existente y la independencia del IO.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Continúa aplicable el fundamento para autorizar al IO a presentar una objeción si no se presenta otra objeción basada en hechos relevantes.</li> <li>▪ Brindar asistencia a los posibles objetores con relación a los procedimientos representaría un cambio en el rol del IO que ICANN considera inapropiado.</li> <li>▪ En virtud del proceso existente, el DRSP adecuado deberá recibir, registrar y publicar todas las objeciones, como parte de la</li> </ul>
		1. Brindar asistencia en los procedimientos a los grupos no familiarizados con ICANN o sus procesos que desean registrar una objeción;	
		2. Recibir, registrar y publicar todas las objeciones que le presentaron las comunidades y gobiernos de buena fe de todos los niveles (que pueden demostrar el impacto directo mediante la solicitud propuesta);	
		3. Realizar una evaluación de “revisión rápida” de las objeciones contra un conjunto de criterios específicos de lo que se considera globalmente objetable, para determinar cuáles deben ser enviadas a la Junta Directiva para consideración como desafíos legítimos de las	

		solicitudes;	
		4. Otorgar permanencia a las objeciones que superen la evaluación de “revisión rápida”, pero que quienes las respaldan no cuentan con los recursos económicos y/o las habilidades administrativas necesarias para procesar sus objeciones;	<p>responsabilidad del DRSP para administrar el procedimiento de resolución de disputas (que también incluye la importante tarea de selección del panel de expertos). No será apropiado para el IO asumir estas tareas en forma paralela con el DRSP o en reemplazo de éste.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El panel de expertos deberá realizar la evaluación de “revisión rápida” que puede dar como resultado una determinación final que deniegue la objeción. Si el IO toma esta determinación sería incompatible con su mandato para presentar objeciones.</li> <li>▪ En ningún caso, se deberán enviar las objeciones a la Junta Directiva. El actual proceso dispone que las objeciones deberán ser presentadas al DRSP y luego evaluadas por un panel</li> </ul>

			<p>de expertos que emitirá una determinación que apoya o rechaza la objeción.</p> <p>En consecuencia, de acuerdo con esta recomendación, no se revisará la AGB.</p>
		<p>El alcance del objetor independiente –limitado a archivar las objeciones basadas solamente en las políticas de la comunidad y las políticas públicas- se mantiene sin cambios con relación al AGB actual. Las solicitudes procesadas por/mediante la ALAC o la GAC no se deben aplicar a este proceso. Las organizaciones que utilizan este proceso deberán pagar una tarifa para registrar objeciones, aunque este requisito se puede eliminar para los grupos pequeños sin recursos financieros suficientes.</p>	<p>Ver los comentarios más arriba.</p>
		<p>Como existe la posibilidad de que la posición de objetor independiente sea utilizada erróneamente para acoso o para impedir a un solicitante legítimo, deberá prestarse especial atención a la transparencia de las acciones del objetor independiente. Toda la correspondencia en forma determinada es abierta y pública a menos que se estipule lo contrario para proteger la privacidad u otros derechos.</p>	<p>En el proceso existente, el IO es responsable ante el panel de expertos. Si el IO presenta una objeción que se considera manifiestamente infundada o un abuso del derecho a objetar, la objeción será denegada en el procedimiento de “revisión rápida”. Una objeción presentada por el IO que aprueba la prueba de “revisión rápida” aún estará sujeta al mismo control de los expertos como cualquier otra objeción. Por ello, el IO no ocupará una posición de privilegio ejerciendo un poder sin limitaciones.</p>

		La “independencia” del objetor independiente significa que el rol no tiene ningún tipo de relación con ninguna parte solicitante o contratada. Según el rol del objetor independiente sigue siendo responsable ante ICANN en lo que respecta a su integridad e imparcialidad.	Aceptada. No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.
10.2 <b>Consenso</b>	Solicitudes de GAC o ALAC	<i>Si la GAC o la ALAC lo solicitaran por escrito, el objetor independiente preparará y presentará la objeción relevante. El objetor independiente deberá trabajar en colaboración con la GAC o la ALAC para preparar el texto de la objeción. Cualquier objeción iniciada en un pedido de la GAC o la ALAC seguirá un proceso exactamente igual que el de una objeción de cualquier otra fuente y deberá cumplir los mismos estándares para terminar de manera exitosa como una objeción de cualquier otra fuente.</i>	La GAC y la ALAC están motivadas para expresar sus preocupaciones con las solicitudes mediante el proceso actual del foro de comentarios públicos, que será revisado por el IO. Pero el IO no hará solamente lo que prefiera la GAC o la ALAC, ya que esto violaría su independencia y mandato para actuar a favor del interés público. El IO no actúa como agente de ninguna otra persona o entidad.  No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.



N° de Recomend. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>11. Plazo para la resolución de disputas de la Rec6</b>			
11.1 <b>Sin consenso – fuerte apoyo</b>	Resoluciones anticipadas	Los solicitantes deberán estar motivados a identificar las sensibilidades posibles antes de presentar la solicitud y en los casos donde sea posible intentar hacer consultas con las partes interesadas que puedan estar preocupadas sobre estas sensibilidades para ver la seriedad de las preocupaciones y, si es posible, mitigarlas por anticipado.	Se revisará la AGB para ingresar esta recomendación relacionada con la identificación de posibles sensibilidades.
11.2 <b>Consenso total</b>		El proceso de resolución de disputas para las objeciones de la Rec6 debería ser resuelto lo antes posible en el proceso para minimizar los costos.	La oportunidad de presentar una objeción – por ello iniciar el proceso de resolución de disputas- Sigue la etapa de evaluación inicial, que comprende las revisiones de las secuencias y las revisiones de los solicitantes. La evaluación inicial de este modo incluye solamente al solicitante; ningún tercero involucrado incurrirá costo alguno (como el objetor). Reversar esa secuencia generará probablemente más costos innecesarios.  En consecuencia, de acuerdo con el fundamento de esta recomendación, no se revisará la AGB.
11.3 <b>Consenso total</b>		Los solicitantes deberán estar informados acerca de las quejas de la Rec6 lo antes posible para permitir a los solicitantes decidir si desean continuar con la secuencia.	Aceptada. El objetor debe enviar una copia de su objeción al solicitante simultáneamente con su presentación ante el DRSP. Ver el Procedimiento de

			resolución de disputas de los nuevos gTLD, Artículo 7(b). Además, el DRSP debe presentar por lo menos un aviso semanal de las objeciones presentadas. Por ello, no es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.
--	--	--	--

N° de Recomend. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>12. Uso de las objeciones de la comunidad.</b>			
12.1 <b>Consenso total</b>	Disponible para At-Large y la GAC	El grupo de trabajo de la comunidad observa que los comités asesores de ICANN, GAC y At-Large o sus gobiernos individuales, en el caso de la GAC, tienen la posibilidad de utilizar el procedimiento de "objeción de la comunidad". Se puede presentar una "objeción de la comunidad" ante una oposición importante a una solicitud de gTLD de una parte importante de la comunidad, para lo cual la secuencia de gTLD puede ser definida explícita o implícitamente.	<p>El objetor, no importa la entidad, debe cumplir los criterios de permanencia existentes de la objeción de la comunidad. Los gobiernos están contemplados en los criterios de permanencia existentes de la objeción de la comunidad para presentar una objeción.</p> <p>No es necesaria la revisión de la AGB para implementar esta recomendación.</p>
12.2 <b>Consenso total</b>	Tarifas para la ALAC y la GAC	El grupo de trabajo para la comunidad recomienda que las tarifas para esta objeciones para los Comités Asesores de la GAC o At-Large deben ser reducidas o eliminadas.	<p>El fundamento para esta recomendación y el método de implementación no han sido explicados aún.</p> <p>Actualmente, ICANN no ve la necesidad de establecer tarifas más bajas u otra forma de discriminación en el tratamiento de objeciones que dependan de la identidad del objetor o el tipo de objeción. Cada objetor desearía que sus tarifas se reduzcan o se eliminen, pero las tarifas y gastos de los expertos y del DRSP deben ser abonadas, por eso esta recomendación requerirá que alguna entidad –no identificada- pague esas tarifas.</p>

			En consecuencia, de acuerdo con esta recomendación, no se revisará la AGB.
12.3 <b>Divergencia</b>		ICANN debería considerar una leve reducción de este umbral para las objeciones de los Comités Asesores de la GAC o At Large. El personal debería explorar las maneras de bajar razonablemente el estándar requerido para una objeción exitosa del Comité Asesor de At Large o de la GAC en las áreas de permanencia (3.1.2.4), el nivel de oposición de la comunidad o la probabilidad de perjuicio.	Los detalles específicos de las modificaciones propuestas, con su justificación deberán ser presentadas para su consideración. Actualmente, ICANN no ve la necesidad de establecer umbrales más bajos u otra forma de discriminación en el tratamiento de objeciones que dependan del origen de la objeción.  Actualmente, por lo tanto, no se puede revisar la AGB de acuerdo con esta recomendación.

N° de Recomend. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
<b>13. Criterio 4 de la Guía</b>			
13.1 <b>Consenso total</b>	Revisión al criterio 4	<p>El texto actual del cuarto criterio de AGv4 dice lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Una determinación donde una secuencia de gTLD solicitada sería contraria a las que fueron presentadas del mismo modo, identificó a las normas legales relacionadas con la moral y el orden publico reconocidas de conformidad con los principios generales de derecho internacional”.</li> </ul> <p>No obstante, se debería revisar el texto actual y decir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• “Una determinación donde una secuencia de gTLD solicitada sería contraria a los principios específicos de derecho internacional, según lo reflejan los documentos relevantes de derecho internacional”.</li> </ul>	Aceptamos que la cuarta norma se puede revisar para reflejar las revisiones del texto de la Recomendación 6 una vez finalizada.

N° de Recomend. y nivel de soporte	Tema	Recomendación del grupo de trabajo	Respuesta y fundamentos de ICANN
14	Próximos pasos para la Rec6.		
Sin consenso – fuerte apoyo		El grupo de trabajo de la comunidad para la Rec6 recomienda que el equipo de implementación de los nuevos gTLD de ICANN integre un equipo de soporte para la implementación de la comunidad de la Recomendación 6 (REc6 CIST), para ofrecer aportes al personal de implementación de ICANN a medida que defina los detalles de la implementación para la Recomendación 6.	La constitución de un nuevo equipo “formal” con un mandato específico aparentemente no es posible ni puede esperarse teniendo en cuenta el plazo y el presupuesto actuales. Además, la comunidad, inclusive los miembros del grupo de trabajo de intercambio de la comunidad para la recomendación N° 6 de los nuevos gTLD, tendrán la oportunidad de realizar comentarios en la respuesta de ICANN al informe del grupo de trabajo de la comunidad para la Rec6 y a la AGB final.